

# SUPUESTOS ESPECIALES DE RECIBOS DE SALARIOS

---

## **SUPUESTOS DE NOMINAS Y CASOS RESUELTOS**

A lo largo de un mes son muchas las diferentes situaciones o incidencias que pueden ocurrir como la baja de un trabajador, una huelga, etc y que tienen incidencia directa sobre el recibo de salarios correspondiente a ese mes.

A continuación vamos a estudiar algunos de estos supuestos a través de casos prácticos que ayuden a favorecer su comprensión.

Los supuestos que estudiaremos serán lo siguientes:

- Retribución mensual
- cobro de horas extras
- cobro de pagas extras
- retribución diaria
- percepción de dietas
- alta en el mes
- permiso sin retribución
- huelga
- contrato a tiempo parcial
- contrato para la formación
- incapacidad temporal por enfermedad común
- incapacidad temporal por accidente de trabajo
- maternidad

A la hora de exponer los diferentes supuestos nos centraremos en el cálculo de las nominas, obviando los datos identificativos de trabajador y empresa. Se indicará un % correspondiente a IRPF, que se supondrá calculado con el programa de la AGENCIA TRIBUTARIA, en función de la situación personal del trabajador.

## RETRIBUCIÓN MENSUAL

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y con 5 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio
- Plus transporte de 50 €
- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base + la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Retención IRPF del 10 %

Calcular su nomina del mes de marzo

### Devengos

Salario base + antigüedad (lleva 5 años le corresponde un trienio) + plus transporte.

$$1000 + 50 + 50 = \mathbf{1100 \text{ € salario bruto (A)}}$$

### Deducciones

Cálculo base de cotización por contingencias comunes

Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra.

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM. (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

$$1000 + 50 + (1050 * 2 / 12) = 1050 + 175 = \mathbf{1225 \text{ € bccc}}$$

Se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

Puesto que el trabajador no ha realizado horas extras a lo largo del mes de marzo, la base de cotización por contingencias comunes y por contingencias profesionales

coinciden.

**1225 € bccp**

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma.

Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de :

**1100 €**

Cálculo de las deducciones

las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

Contingencias comunes :	<b>1225 *4.7% = 57.57 €</b>
Desempleo:	<b>1225*1.55% = 18.99 €</b>
Formación profesional:	<b>1225*0.1% = 1.23€</b>
IRPF:	<b>1100* 10% = 110.00 €</b>
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>187.79 €</b>

Como base sobre la aplicar el % de IRPF siempre vamos a tomar **A** (salario bruto), salvo que explícitamente se diga lo contrario.

### **Cálculo de liquido total a percibir.**

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$1100 (A) - 187.79 (B) = \mathbf{912.21 \text{ € que percibirá el trabajador}}$$

### **HORAS EXTRAORDINARIAS**

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y con 5 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio
- Plus transporte de 50 €
- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base mas la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Ha realizado en el mes de marzo horas extras no estructurales por valor de 250 €

- Retención IRPF del 10 %

Calcular su nomina del mes de marzo

### **Devengos**

Salario base + antigüedad (lleva 5 años le corresponde un trienio) + plus transporte + horas extras

$$1000 + 50 + 50 + 250 = \mathbf{1350 \text{ € salario bruto (A)}}$$

### **Deducciones**

### Cálculo base de cotización por contingencias comunes

Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra.

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM. (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

$$1000 + 50 + (1050 * 2 / 12) = 1050 + 175 = \mathbf{1225 \text{ € bccc}}$$

se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

### Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

Será la suma de la base de cotización por contingencias comunes mas las pagas extras.

$$\text{Bccc} + \text{horas extras} = 1225 + 250 = \mathbf{1475 \text{ € bccp}}$$

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma.

### Cálculo base de cotización especial por horas extras

$$\text{Base por horas extras} = \mathbf{250 \text{ €}}$$

### Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de :  $\mathbf{1350 \text{ €}}$

### Cálculo de las deducciones

las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

$$\text{Contingencias comunes} : \mathbf{1225 * 4.7\% = 57.57 \text{ €}}$$

Desempleo:	$1475 * 1.55\% = 22.87 \text{ €}$
Formación profesional:	$1475 * 0.1\% = 1.48 \text{ €}$
H. extras no estructurales:	$250 * 4.7\% = 11.75 \text{ €}$
IRPF:	$1350 * 10\% = 135.00 \text{ €}$
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>228.67 €</b>

### Cálculo de líquido total a percibir.

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$1350 \text{ (A)} - 228.67 \text{ (B)} = \mathbf{1121.33 \text{ € que percibirá el trabajador}}$$

### PAGA EXTRAORDINARIA

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y con 5 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio
- Plus transporte de 50 €
- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base mas la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Ha realizado en el mes de julio horas extras no estructurales por valor de 250 € Y 50 € por horas de fuerza mayor
- Retención IRPF del 10 %

Calcular su nomina del mes de julio

### Devengos

Salario base + antigüedad( lleva 5 años le corresponde un trienio) + plus transporte + horas extras + paga extra

$$1000 + 50 + 50 + 250 + 50 + 1050 = \mathbf{2450 \text{ € salario bruto (A)}}$$

## Deducciones

### Cálculo base de cotización por contingencias comunes

Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra.

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM. (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

La paga extra solo cotiza en su parte proporcional, ya que sino cotizaría 2 veces.

$$1000 + 50 + (1050 * 2 / 12) = 1050 + 175 = \mathbf{1225 \text{ € bccc}}$$

Se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

### Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

Será la suma de la base de cotización por contingencias comunes mas las pagas extras.

$$\text{Bccc} + \text{horas extras} = 1225 + 250 + 50 = \mathbf{1525 \text{ € bccp}}$$

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma.

### Cálculo base de cotización especial por horas extras

$$\text{Base por horas extras fuerza mayor} = \mathbf{50 \text{ €}}$$

$$\text{Base por horas extras no estructurales} = \mathbf{250 \text{ €}}$$

### Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de :  $\mathbf{2450 \text{ €}}$

### Cálculo de las deducciones

Las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

Contingencias comunes :	$1225 * 4.7\% = 57.57 \text{ €}$
Desempleo:	$1525 * 1.55\% = 23.63 \text{ €}$
Formación profesional:	$1525 * 0.1\% = 1.52 \text{ €}$
H. extras fuerza mayor:	$50 \text{ €} * 2.00\% = 1.00 \text{ €}$
H. extras no estructurales:	$250 * 4.7\% = 11.75 \text{ €}$
IRPF:	$2450 * 10\% = 245.00 \text{ €}$
<b>TOTAL A DEDUCIR(B)</b>	<b>340.47 €</b>

### Cálculo de liquido total a percibir.

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$2450 \text{ (A)} - 340.47 \text{ (B)} = \mathbf{2109.53 \text{ € que percibirá el trabajador}}$$

### PAGA EXTRAORDINARIA PRORRATEADA

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y con 5 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio
- Plus transporte de 50 €
- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base mas la antigüedad, que se pagarán de forma prorrateada
- Ha realizado en el mes de julio horas extras no estructurales por valor de 250 € Y 50 € por horas de fuerza mayor
- Retención IRPF del 10 %

Calcular su nomina del mes de julio

### Devengos

Salario base + antigüedad( lleva 5 años le corresponde un trienio) + plus transporte + horas extras + paga extra

$$1000 + 50 + 50 + ((1050 * 2) / 12) + 250 + 50 = \mathbf{1575 \text{ € salario bruto (A)}}$$

### Deducciones

Cálculo base de cotización por contingencias comunes



Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra.

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM. (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

La paga extra solo cotiza en su parte proporcional, ya que sino cotizaría 2 veces.

$$1000 + 50 + (1050 * 2 / 12) = 1050 + 175 = \mathbf{1225 \text{ € bccc}}$$

se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

Será la suma de la base de cotización por contingencias comunes mas las pagas extras.

$$\text{Bccc} + \text{horas extras} = 1225 + 250 + 50 = \mathbf{1525 \text{ € bccp}}$$

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma.

Cálculo base de cotización especial por horas extras

$$\text{Base por horas extras fuerza mayor} = \mathbf{50\text{€}}$$

$$\text{Base por horas extras no estructurales} = \mathbf{250\text{€}}$$

Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de : **1575 €**

Cálculo de las deducciones

las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

$$\text{Contingencias comunes : } \mathbf{1225 * 4.7\% = 57.57 \text{ €}}$$

$$\text{Desempleo: } \mathbf{1525 * 1.55\% = 23.63 \text{ €}}$$

Formación profesional:	$1525 * 0.1\% = 1.52\text{€}$
H. extras fuerza mayor:	$50 \text{€} * 2.00\% = 1.00 \text{€}$
H. extras no estructurales:	$250 * 4.7\% = 11.75 \text{€}$
IRPF:	$1575 * 10\% = 157,50 \text{€}$
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>252.97 €</b>

### **Cálculo de líquido total a percibir.**

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$1575 \text{ (A)} - 252.97 \text{ (B)} = \mathbf{1322,03 \text{ € que percibirá el trabajador}}$$

### **RETRIBUCIÓN DIARIA**

Un trabajador con categoría de oficial de 3º y por lo tanto grupo 9, y con 1 año de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución diaria de:

- Salario base: 30 € día
- Plus actividad: 5 € por día
- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias de 30 días salario base mas la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Retención IRPF del 8 %

Calcular su nomina del mes de marzo

### **Devengos**

Salario base\* nº de días + plus actividad\* número de días.

Teniendo en cuenta que marzo tiene 31 días

$$30 * 31 + 5 * 31 = \mathbf{1085 \text{ € salario bruto (A)}}$$

Se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

## Deducciones

### Cálculo base de cotización por contingencias comunes

Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra.

$$30+5+((30*30*2)/365)= \mathbf{39.93 \text{ € bccc diaria}}$$

Se encuentra dentro de los topes mínimos y máximos para el grupo 9

$$39.93 * 31 \text{ días} = 1237.83$$

**1238 BCCC marzo**

### Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

Será la suma de la base de cotización por contingencias comunes mas las pagas extras.

Al no haber realizado horas extras será: **1238 € bccp**

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma. Esta cantidad se encuentra dentro de los topes máximos y mínimos para contingencias profesionales.

### Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de : **1085 €**

### Cálculo de las deducciones

Las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

Contingencias comunes:	<b>1238 * 4.7% = 58.19 €</b>
Desempleo:	<b>1238 * 1.55% = 19.19 €</b>
Formación profesional:	<b>1238 * 0.1% = 1.24€</b>
IRPF:	<b>1085 * 8 % = 86.80 €</b>
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>165.42 €</b>

### **Cálculo de liquido total a percibir.**

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$1085 (A) - 165.42 (B) = 919.58 \text{ € que percibirá el trabajador}$$

## COBRO DE DIETAS

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y con 7 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio
- Plus transporte de 50 €

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

- Tiene derecho a percibir 3 pagas extraordinarias del salario base mas la antigüedad, que se pagarán en julio y septiembre y diciembre.
- Por circunstancias del trabajo se desplazo a Málaga, donde pernoctó durante 8 días. Cobró en conceptos de dietas:
  - ③ Gastos de estancia :84 € por día
  - ③ Gastos de manutención: 84 € por día
  - ③ Presento recibo del hotel por una cantidad de 650€.
- Realizó horas extras no estructurales por cantidad de 100€
- Retención IRPF del 14 %

Calcular su nomina del mes de marzo

### Consideraciones

Al realizar una nómina de un trabajador que cobre dietas (gastos de manutención y estancia, kilometraje ) hay que tener en cuenta los limites establecidos a la hora de considerar que parte es salarial y que parte no lo es y por lo tanto no cotiza.

### **Devengos**

Salario base + antigüedad (lleva 7 años le corresponde 2 trienios) + plus transporte (considerado no salarial)+gastos manutención (8 días)+ gastos estancia (8días)

$$1000 + 50*2 + 50 + 84*8 + 84*8 + 100 = \mathbf{2594 \text{ € salario bruto (A)}}$$

## Deducciones

### Cálculo base de cotización por contingencias comunes

Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra (3 pagas) + concepto considerados salariales de las dietas.

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM. (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

El exceso de estancia serán los gastos no justificados, justifico 650 € y cobró 84 € por día.

$$84 * 8 - 650 = 22 \text{ €}.$$

El exceso de manutención será toda la cuantía percibida que sobrepase los 53.34 € por día. Cobro 84 € por da.

Por tanto:

$$84*8 - 53.34*8 = 245.28 \text{ €}$$

$$1000 + 50*2 + (1100*3/12) + 22 + 245.28 = \mathbf{1642.28 \text{ € bccc}}$$

**1642.00 €**

Se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

### Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

Será la suma de la base por contingencias comunes mas las horas extraordinarias (100€)

$$1642.00 + 100 = \mathbf{1742.00 \text{ € bccp}}$$

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma.

### Cálculo de la base adicional por horas extraordinarias

Base horas extras no estructurales **100€**

#### Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes, quedando exentas de tributación las cantidades correspondientes a las dietas salvo la parte de estas que superen los límites fijados, por lo tanto será de:

Salario bruto – gastos estancia justificados (650€) – gastos manutención exentos (53.34 \* 8 días)

$$2494 - 650 - 426.72 = \mathbf{1417.28 \text{ €}}$$

#### calculo de las deducciones

las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

Contingencias comunes :	$1642.00 * 4.7\% = 77.17 \text{ €}$
Desempleo:	$1742.00 * 1.55\% = 27,00 \text{ €}$
Formación profesional:	$1742.00 * 0.1\% = 1.74\text{€}$
h. extras no estructurales	$100.00 * 4.7\% = 4.70 \text{ €}$
IRPF:	$1417.28 * 14\% = 198.41 \text{ €}$
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>303.02 €</b>

#### **Cálculo de liquido total a percibir.**

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$2594 \text{ (A)} - 303.02 \text{ (B)} = \mathbf{2290.98 \text{ € que percibirá el trabajador}}$$

#### **ALTA DEL TRABAJADOR EN EL MES**

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, entro a formar parte de la empresa el día 11 de abril con contrato de duración determinada, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio

- Plus Empresa 50 €
- Plus transporte de 50 €

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base mas la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Retención IRPF del 8 %

Calcular su nomina del mes de abril.

### Consideraciones

Si el trabajador se incorpora a la empresa a lo largo de un mes o bien es dado de baja dentro de un mes (sin tener en cuenta posibles indemnizaciones que ya estudiaremos mas adelante), existen una serie de reglas a seguir en el calculo de su nómina para ese mes.

- Los conceptos retributivos, salariales y no salariales, se ajustarán a los días de trabajo efectivo, es decir, a los días que el trabajador estuvo en alta. Se toman los días del mes aunque la retribución sea mensual. Esta regla no afecta a las horas extras ni a conceptos que no dependan del tiempo como incentivos, comisiones, etc
- La prorrata de pagas extras se ajusta a los días en alta.
- La comprobación de las bases mínimas y máximas para cada grupo se hará teniendo en cuenta el número de días en alta.
- En el calculo de la retribución previsible anual para las retenciones de IRPF se hará teniendo en cuenta el día de comienzo del trabajador y lo que resta de año.

### **Devengos**

Salario base + antigüedad( no tiene) + plus transporte  
+ plus empresa.

$$1000 + 50 + 50 = 1100 \text{ €}$$

como se incorpore el día 11, estuvo dado de alta en abril 20 días, por lo tanto

$$\begin{array}{r} 1100 \text{ €} \text{ -----} 30 \text{ días} \\ X \text{ €} \quad \text{-----} 20 \text{ días} \end{array}$$

$$X = 733,33 \text{ € salario bruto (A)}$$

## Deducciones

### Cálculo base de cotización por contingencias comunes

Salario base + parte proporcional paga extra. \*20 días de trabajo

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM, (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

$$1000 + 50 + (1000 * 2/12) = 1050 + 166.67 = 1216.67 \text{ € bccc}$$

$$1216.67 \text{ €} \text{ ----- } 30 \text{ días } \times$$

$$\text{€} \text{ ----- } 20 \text{ días}$$

$$X = 811,11 \text{ €}$$

**811.00 €**

Se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4 ponderando estos para 20 días ( ejemplo: (base mínima \*20) /30)

- también puede calcularse sumando el salario base de 20 días + la cuantía correspondiente a 20 días de la prorrata de pagas extras.

### Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

Puesto que el trabajador no ha realizado horas extras a lo largo del mes de marzo, la base de cotización por contingencias comunes y por contingencias profesionales coinciden.

**811.00€ bccp**

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma.



### Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de:

**733,33 €**

### Cálculo de las deducciones

Las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

Contingencias comunes:	$811.00 * 4.7\% = 38.12 €$
Desempleo:	$811.00 * 1.60\% = 12.98 €$
Formación profesional:	$811.00 * 0.1\% = 0.81€$
IRPF:	$733,33.00 * 8 \% = 58,66 €$
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>110.58 €</b>

### **Cálculo de líquido total a percibir.**

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$733,33 (A) - 110.58 (B) = 622.75 €$  que percibirá el trabajador

### **PERMISO SIN RETRIBUCIÓN**

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y con 5 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio
- Plus transporte de 50 €

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base mas la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Retención IRPF del 10 %
- Solicita un permiso por 7 días

- Calcular su nomina del mes de abril.

### Consideraciones

El trabajador solicita un permiso que le es concedido y trabaja una serie de días en el mes, siendo un permiso no retribuido por no corresponderle por ley. Por estos días no percibirá retribución alguna, pero tiene la obligación de cotizar por la totalidad de los días del mes, es decir, por los días que esta en alta. Para el calculo de la cotización utilizaremos las siguientes reglas:

- Días efectivamente trabajados, se hará calculando la parte del salario proporcional a los días trabajados, mas la parte proporcional de pagas extras ajustada a los días trabajados.
- Días de permiso: se tomará la base mínima de su grupo para contingencias comunes y el tope mínimo para las contingencias profesional ajustándolas a los días de permiso.
- Se suman las cantidades obtenidas para cada caso según corresponda. Ver ejemplo.

### **Devengos**

Salario base + antigüedad( lleva 5 años le corresponde un trienio) + plus transporte.

$$1000 + 50 + 50 = 1100 \text{ €}$$

$$1100 \text{ €} \text{ -----} 30 \text{ días}$$

$$X \text{ €} \text{ -----} 23 \text{ días efectivamente trabajados}$$

$$\mathbf{X = 843.33 \text{ € salario bruto ( A)}}$$

### Cálculo base de cotización por contingencias comunes

Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra.

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM. (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

$$\begin{aligned}
 \text{Días trabajados} & 1000 + 50 + (1050 \cdot 2/12) = 1050 + 175 = 1225 \text{ €} \\
 1225 \text{ €} & \text{-----} 30 \text{ días X€} - \\
 & \text{-----} 3 \text{ días X€} \\
 & = 939.17
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 \text{Días de permiso} & \text{ base mínima grupo 4} = 748.20 \text{ €} \\
 748.20 \text{ €} & \text{-----} 30 \text{ días X€} - \\
 & \text{-----} 7 \text{ días X €} \\
 & = 174.58
 \end{aligned}$$

La base por contingencias comunes se halla sumando ambas cantidades, por lo tanto:

$$939.17 \text{ €} + 174.58 \text{ €} = \mathbf{1113.75 \text{ €}}$$

Se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

Cálculo base de cotización por contingencias profesionales.

$$\begin{aligned}
 \text{Días trabajados} & 1000 + 50 + (1050 \cdot 2/12) = 1050 + 175 = 1225 \text{ €} \\
 1225 \text{ €} & \text{-----} 30 \text{ días X€} - \\
 & \text{-----} 3 \text{ días X€} = 939.17
 \end{aligned}$$

Días no trabajados , el tope mínimo para contingencias profesionales.

$$\begin{aligned}
 748.20 \text{ €} & \text{-----} 30 \text{ días X€} - \\
 & \text{-----} 7 \text{ días X €} = 174.58
 \end{aligned}$$

Por lo tanto

$$939.17 \text{ €} + 174.58 \text{ €} = \mathbf{1113.75 \text{ €}}$$

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma. Cálculo

base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de:

$$\mathbf{843.33 \text{ €}}$$

### Cálculo de las deducciones

las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

Contingencias comunes :	<b>1113.75 0 *4.7% = 52.35 €</b>
Desempleo:	<b>1113.75 *1.55% = 17.26 €</b>
Formación profesional:	<b>1113.75 *0.1% = 1.11€</b>
IRPF:	<b>843.33* 10% = 84.33 €</b>
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>154.04 €</b>

### **Cálculo de líquido total a percibir.**

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$843.33 (A) - 154.04 (B) = \mathbf{689.28 \text{ € que percibirá el trabajador}}$$

**Durante el periodo de permiso no retribuido, el trabajador pierde derecho a pagas extras y vacaciones correspondiente al tiempo de duración del permiso. Esta cuantía puede deducirse en la nomina o bien en el momento del devengo de las pagas extras y las vacaciones respectivamente.**

### **HUELGA**

#### Consideraciones

Durante la situación de huelga el trabajador se encuentra es una situación de *alta especial* en la seguridad social. Durante el periodo que dure esta situación, que será igual a los días que el trabajador se encuentre en huelga, cesará la obligación de cotizar tanto para el empresario como para el trabajador, pero solo en el caso de que le empresario presente ante la TGSS los partes de baja de los trabajadores.

Los partes de bajas de los trabajadores no son mas que simples comunicaciones a la TGSS. de los trabajadores que se han acogido al derecho de huelga.

- Si el empresario presenta estos partes, cesará la obligación de cotizar por los días de huelga. Se cotizará en función de los días efectivamente trabajados. La resolución de este tipo de casos es idéntica a la del supuesto de ALTA EN EL MES.

Los días que el trabajador no cotiza no serán tenidos en cuenta a la hora de calcular el finiquito, y durante estos días tampoco se generará derecho a

vacaciones.

- Si el empresario no presentase los partes de baja, se mantendría la obligación de cotizar, pero solo por la cantidad que resulte de ajustar el mínimo de cotización de cada grupo y el tope mínimo para contingencias profesionales a los días de huelga. La resolución de este tipo de nómina es idéntica a la del supuesto de PERMISO SIN RETRIBUCIÓN.

## **TIEMPO PARCIAL**

### Consideraciones

Cuando el trabajador preste sus servicios a la empresa durante una duración diaria, semanal o anual menor a la legalmente establecida tendrá la consideración de contratado a tiempo parcial.

La retribución de este tipo de trabajadores será establecida en función a las horas que trabaje.

Para establecer el salario hora del trabajador partiremos del salario que tiene derecho a percibir un trabajador a tiempo completo, siempre que el salario hora no aparezca indicado en los convenios colectivos.

Formula para el calculo del salario hora:

**(Salario base mes + complementos salariales y no salariales mes)X(nº horas trabajadas en el mes)**

---

**8 horas de trabajo diario x 30 días (= 240 horas)**

El denominador es igual a 240 horas al mes, el motivo es que el salario de un trabajador no solo retribuye su trabajo sino también los descansos, de ahí que se tomen los 30 días del mes como referencia por la jornada correspondiente.

Esta formula también puede realizarse para cada uno de los conceptos retributivos, por ejemplo:

**(Salario base mes ) X (nº horas trabajadas en el mes)**

---

**8 horas de trabajo diario x 30 días (= 240 horas)**

$$\frac{(\text{plus convenio}) \times (\text{n}^\circ \text{ horas trabajadas en el mes})}{8 \text{ horas de trabajo diario} \times 30 \text{ días} (= 240 \text{ horas})}$$

de esta forma se pueden calcular las pagas extras de manera mas sencilla.

En el cálculo de las bases de cotización, a la hora de comprobar los topes máximos y mínimos, se utilizan los generales, menos a la hora de comprobar si el importe esta dentro de la base mínima mensual para contingencias profesionales. La base de contingencias comunes deberá ser superior a la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas efectivamente trabajadas por la base mínima horaria establecida para cada grupo.

A efectos de determinar la base mínima de cotización mensual, se considerará como horas realmente trabajadas las correspondientes al tiempo de descanso computable como de trabajo, que corresponda al descanso semanal y festivos.

Para determinar el numero de horas a computar por día de descanso se habrá que poner en relación la jornada realizada diaria, semanal o mensual con la de un trabajador habitual de la empresa a tiempo completo.

Cuadro de mínimo por horas (2014)

**BASES DE COTIZACION DE CONTINGENCIAS COMUNES  
PARA EL CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL**

Grupos cotización / Categorías	Base mínima por hora Euros
1-Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	6.30
2-Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5.22
3-Jefes Administrativos de Taller	4.54
4-Ayudantes no Titulados	4.51
5-Oficiales Administrativos	4.51
6-Subalternos	4.51
7-Auxiliares Administrativos	4.51
8-Oficiales de primera y segunda	4.51
9-Oficiales de tercera y especialistas	4.51
10-Trabajadores mayores de 18 años, no cualificados	4.51
11-Trabajadores menores de 18 años	4.51

Otra posibilidad, mas sencilla, para calcular la retribución hora es dividir el salario bruto anual de un trabajador a tiempo completo en el mismo puesto y dividirlo entre la jornada anual, estos datos aparecen en el convenio colectivo

**Salario bruto año: 12000 € (pagas extras incluidas)**

**Jornada anual: 1750 horas**

$$12000/1750=6.86 \text{ €}$$

Se aconseja utilizar este método, ya que evita confusiones. Por supuesto, este calculo se podrá realizar, para facilitar el calculo total de las nominas, concepto a concepto, situando en el numerador el valor de los diferentes conceptos retributivos (salario base, plus, convenio, antigüedad,...)

Un trabajador A, perteneciente al grupo 5, tiene un contrato parcial de duración determinada de 90 horas al mes. Su retribución hora es:

- salario base: 10 €
- un plus de convenio 1€
- 2 pagas extras de 30 días de salario cada una.
- Tipo de retención por IRPF 8 %

Calcular la nómina del trabajador A

### Devengos

$$10*90 + 1*90= 990$$

**990 € salario bruto**

### Deducciones

contingencias comunes:

salario + complementos salariales + prorrata pagas extras

$$900 + 90 + (900*2 /12) = \mathbf{1140 \text{ €}}$$

**1140.00 €**

Debe respetar los topes máximos generales para su grupo y el mínimo por hora de perteneciente a su grupo.

*Calculo del descanso computable.*

Jornada de 90 horas del trabajador A

Base mínima = 90 horas \* 4.51 € = 405.9. €

Tope mínimo = 90 horas \* 4.51 € = 405.9 €

Una vez calculados estos mínimos se comprueba si la base de cotización esta dentro de los límites

#### Base cotización contingencias profesionales

Al no haber realizado horas extras (NO LES ESTA PERMITIDO) es idéntica a la base por contingencias comunes **1140.00 €**. Esta dentro de los topes

Para los contratos a tiempo parcial, la base de contingencias comunes y la de profesionales siempre van a coincidir, ya que los trabajadores contratados bajo este tipo de modalidad no pueden realizar horas extras.

#### Cálculo base sujeta a retención por IRPF

Coincide con los devengos del mes por lo tanto será de : **990.00 €**

#### Cáculo de las deducciones

las deducciones se calculan aplicando a la base de cotización el porcentaje correspondiente.

Contingencias comunes :  $1140.00 * 4.7\% = 53.58$  €

Desempleo:  $1140.00 * 1.60\% = 18.24$  €

Formación profesional:  $1140.00 * 0.1\% = 1.14$  €

IRPF:  $990 * 8\% = 79.2$  €

TOTAL A DEDUCIR (B) **152.16 €**

#### **Cálculo de líquido total a percibir.**

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir (B)  
 $1140 (A) - 152,16 (B) = 987,84$  € que percibirá el trabajador

#### **PLURIEMPLEO**

##### Consideraciones

Un trabajador se considera que está en pluriempleo cuando realiza dos o más actividades y por cada todas ellas se encuentra incluido en el mismo régimen de la seguridad social.



Previo al cálculo de sus bases de cotización, hay que calcular los topes máximos y mínimos que le corresponden para cada empresa. Se calcularán en función de la retribución de cada empresa. Esta distribución entre las distintas empresas afectadas se realiza previa solicitud ante la administración o dirección de la TGSS. El objetivo de esta distribución es que el trabajador cotice como máximo por el tope máximo, independientemente de las empresas en las que trabaje.

El trabajador tendrá dos nominas donde se reflejaran solo los datos que afecten a cada una de ellas.

### Calculo de la distribución

#### Empresa A:

##### Contingencias comunes:

base máximo grupo x ( salario base + complementos salariales + prorrata pagas extras)

---

suma de salarios base + complementos + prorratas pagas extras (de las dos empresas)

base mínima del grupo X ( salario base + complementos salariales)

suma de salarios base + complementos + prorratas pagas extras ( de las dos empresas)

#### Empresa B

##### Contingencias comunes:

base máximo grupo x ( salario base + complementos salariales+ prorrata pagas extras)

suma de salarios base + complementos + prorratas pagas extras (de las dos empresas)

base mínima del grupo X ( salario base + complementos salariales)

suma de salarios base + complementos + prorratas pagas extras ( de las dos empresas)

Un trabajador, con contrato indefinido, simultanea su trabajo en régimen de pluriempleo, sin contrato de trabajo a tiempo parcial, en dos empresas distintas, con las siguientes condiciones:

#### Empresa AA:

Salario base: 1202 €

2 pagas extras de un valor idéntico al salario base cada una de ellas

Grupo 1

#### Empresa BB:

Salario 420 €

2 pagas extras de un valor idéntico al salario base cada una de ellas.

Grupo 4

PASO 1

Distribuir las bases de cotización proporcionalmente entre las dos empresas.

**Empresa AA:**

Contingencias comunes

$$\text{Base max : } \frac{3.262,50 \times 1402.33}{1892.33} = 2417,25 \text{ €}$$

$$\text{Base Min: } \frac{1.045,20 \times 1402.33}{1892.33} = 774.55 \text{ €}$$

Contingencias profesionales:

$$\text{Tope Max: } \frac{3.262,50 \times 1402.33}{1892.33} = 2417,25 \text{ €}$$

**Empresa BB**

Contingencias comunes

$$\text{Base max : } \frac{3.262,50 \times 490}{1892.33} = 844.80 \text{ €}$$

$$\text{Base Min: } \frac{748,20 \times 490}{1892.33} = 193.74 \text{ €}$$

Contingencias profesionales

$$\text{Tope max : } \frac{3.262,50 \times 490}{1892.33} = 844.80 \text{ €}$$

Una vez calculada la distribución de bases, pasaríamos a calcular las nóminas de las dos empresas, siguiendo los pasos ya estudiados anteriormente y teniendo cuidado de que en el paso 4 del cálculo de las cotizaciones (comprobar máximos y mínimos) hemos de utilizar los valores calculados en el paso anterior.

## CONTRATO DE FORMACIÓN

### Consideraciones

La cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación se realizará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTOS DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Contingencias Comunes	30,34	6,05	36,39
Contingencias profesionales	4,17		4,17
FOGASA	2,31		2,31
Formación Profesional	1,11	0,15	1,26

Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Durante la percepción de la prestación por desempleo, la cotización a la Seguridad Social se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 8.6.

Las retribuciones que perciban los trabajadores en concepto de horas extraordinarias, estarán sujetas a la cotización convencional

**Base de cotización primer año contratos de formación = 75% de la base mínima diaria**

Un trabajador con contrato para la formación tiene derecho a percibir las siguientes retribuciones mensuales

- Salario base: 700 € íntegros, puesto que es el 75% DE 875 (Salario de Convenio)
- Dos pagas extras de igual valor que el salario base

El tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 75% de la jornada prevista en convenio colectivo jornada durante el primer año de contrato ni al 85% en el segundo y tercero año.

### **Devengos**

Salario base: 700 €

### Deducciones

Contingencias comunes :	= 6,05 €
Formación profesional:	= 0,15 €
IRPF:	700* 2 % = 14 €
TOTAL A DEDUCIR(B)	<b>20.20 €</b>

### Calculo de liquido total a percibir.

Se trata de restar al salario bruto (A) el total a deducir(B)

$$700 (A) - 20,20 (B) = \mathbf{679.80 \text{ € que percibirá el trabajador}}$$

Las empresas que, a partir del 31 de Agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2013, celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados mayores de 20 años e inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 16 de agosto de 2011 tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción del cien por cien de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75%, en el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Asimismo, en los contratos para la formación celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se bonificará el cien por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas.

La contratación debe suponer un incremento de la plantilla de la empresa, tomando como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos indefinidos en el periodo de los 90 días anteriores a la contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos en alta en la empresa en cada uno de los 90 días inmediatamente anteriores a la contratación. Se excluyen las extinciones de contratos indefinidos en los 90 días anteriores por despido disciplinario procedente, dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente del trabajador, o durante el período de prueba.

### **INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE NO LABORAL O ENFERMEDAD COMUN.**

#### Consideraciones

Para tener derecho a la prestación durante el periodo de baja por contingencia común, el trabajador debe reunir una serie de requisitos:

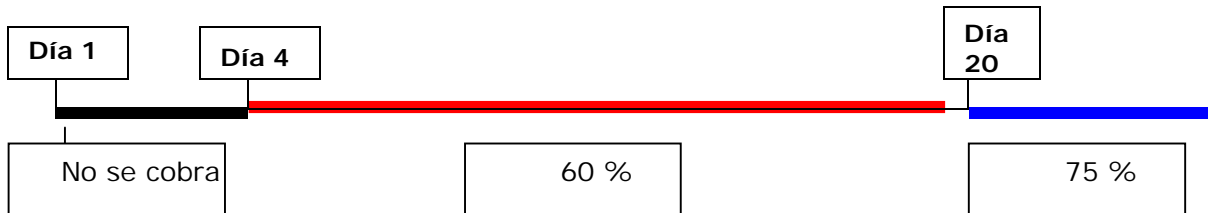
- Estar de alta en la seguridad social en la fecha del hecho causante.
- Reunir un periodo de cotización de 180 días dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha del hecho causante.

La cuantía de la prestación será:

- Del día 1° al 3° de la baja, el trabajador no cobrará nada.
- Del 4° día al 20° día ambos inclusive cobrará el 60% de la base reguladora.
- Del 21° en adelante cobrará el 75% de la base reguladora.

Quien pagará la prestación:

- Hasta el día 15° pagará el empresario ( se incluyen los días 1° 2° y 3° aunque no se cobre nada)
- Del día 16° en adelante serán a cargo de la Seguridad Social. Si bien sigue pagando el empresario, lo hará en pago delegado, es decir, lo anticipa el empresario y la Seguridad Social se lo compensará en los seguros sociales.



- La duración máxima de la prestación es de 12 meses. Prorrogable por otras 6 meses.

El calculo de la base reguladora se hará:

- Calculo de la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al de la baja.
- La dividiremos entre 30 si la retribución es mensual o entre el número de días que tenga el mes si la retribución es diaria.
- La cantidad obtenida será la base reguladora diaria.

En ocasiones los convenios colectivos incrementan los porcentajes a cobrar, incluso hasta el 100 % de la base reguladora. La cantidad que se incrementa será considerada como un complemento salarial (complemento de empresa IT enfermedad). Si el incremento de la empresa incluye los 3 primeros días de la baja, estos se incluirán como complementos no salariales (mejora de la acción protectora de la seguridad social).

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Plus transporte de 50 €

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base mas la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Retención IRPF del 10 %
- El trabajador permaneció de baja desde el día 8 hasta el día 31

### **Devengos**

Periodo en alta = 7 días

Periodo de baja = 24 días

### Salario periodo de alta

$$\frac{\text{Salario base} + \text{plus transporte}}{30} \times 7$$
$$(1050 / 30) * 7 = \mathbf{245 \text{ €}}$$

### Salario periodo de baja

base reguladora = base contingencias comunes mes anterior /30

base de contingencias comunes mes anterior:

salario base + prorrata pagas extras = 1000+ 166.67= **1166.67 €**

base reguladora = 1166.67 /30 = 38.89 € por día cálculo de la

prestación

días 8, 9 y 10 = 0 €

días 11 – 27 = (38.89 € \* 60%) \*17 días = 396.68 €

día 28,29,30 y 31 = (38.89 € \* 75 % )\* 4 día = 116.68 €

**total = 396.68+116.68 =513.36€**

**retribución a percibir = 245 + 513.36 = 758.36 €**

### **Deducciones**

Base contingencias comunes:

Base del periodo de alta + base de periodo de baja. Base

periodo de alta:

Salario base ( 7 días) + prorrata pagas extras (7 días)

$$(1000 / 30) * 7 + ((1000*2)/12)/30 * 7 = \mathbf{272.18 \text{ €}}$$

Base periodo de baja:

**(base contingencias comunes mes anterior /30) \*24 días**

$$1166.67 /30 = 38.89 \text{ €} * 24 \text{ días} = \mathbf{933.36 \text{ €}}$$

$$\text{base de cotización total} = 272.36 + 933.36 \text{ €} = \mathbf{1205.54 \text{ €}}$$

**1205.00 €**

esta dentro de los topes

#### Base de cotización de contingencias profesionales

Al no haber horas extras su cuantía es idéntica a la de contingencias comunes

La formula a aplicar sería la siguiente:

**Base de cotización de contingencias prof. mes anterior – horas extras del mes anterior / 30**

+

**Horas extras año anterior / 360**

**X días de baja**

El resto de la nómina se calcula de la forma estudiada.

#### **INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL**

##### Consideraciones

Cuando la baja que sufre un trabajador es derivada de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, la cuantía de la prestación se calcula multiplicando por un % la base reguladora de contingencias profesionales.

Para el cobro de la prestación no es necesario tener ningún tipo de periodo de cotización acumulado.

##### Cuantía de la presentación

Base reguladora de contingencias profesionales \* 75 %

El día de la baja el trabajador cobrará como día trabajado.

La duración máxima será de 12 meses prorrogables por otros 6.

#### Cálculo de la base reguladora

Se calcula a través de la siguiente fórmula:

Base de contingencias profesionales del anterior – horas extras mes anterior

---

30 ( para retribución mensual) o nº de días ( para retribución diaria)

Al resultado se le sumará el resultado de la siguiente fórmula:

Importe de las horas extras del año anterior

---

360 ( para retribución mensual) o 365 ( para retribución diaria)

Un trabajador con categoría de ayudante no titulado y por lo tanto grupo 4, y con 5 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1000 €
- Antigüedad: 50 € por trienio
- Plus transporte de 50 €
- 

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

- Tiene derecho a percibir 2 pagas extraordinarias del salario base más la antigüedad, que se pagarán en julio y diciembre.
- Retención IRPF del 10 %
- El mes anterior realizó horas extras por valor de 100 €
- El año anterior realizó horas extras por valor 600 €
- El día 3 de abril sufrió un accidente de trabajo que le hizo estar de baja no incorporándose a la empresa hasta el día 16.

Calcular su nómina del mes de abril

#### **Devengos**

Días de alta 1 al 3 y del 16 al 30 = 18 días

Días de baja del 4 al 15 = 12 días



### Salario en alta.

$$\frac{\text{Salario base + complementos}}{30} \times 18$$

$$(1000 + 50 + 50 / 30) * 18 = \mathbf{660 \text{ €}}$$

### salario de baja

base de cotización de contingencias profesionales del mes anterior

$$1000 + 50 + 100 \text{ ( horas extras) + prorrata de pagas extras} = 1325 \text{ €}$$

base reguladora según las formulas vistas

$$\frac{1325 - 100 + 600}{30}$$

$$360$$

base reguladora = 42.50 € por

día calculo de la prestación

$$(\text{base reguladora} * 75 \%) * 12 \text{ días} = (42.50 + 75 \%) * 12 = \mathbf{.382.50 \text{ €}}$$

$$\mathbf{\text{retribución total} = 660. + 382.50 = 1042.50 \text{ €}}$$

### **Deducciones**

#### Calculo base de cotización por contingencias comunes

Periodo de alta

(Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra./30 ) \* días de alta.

El plus transporte esta exento de cotización puesto que no supera el 20% del IPREM. (OBSOLETO).

(ojo el resultado os tiene que dar teniendo en cuenta la cotización del Plus de transporte, DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY).

$$1000 + 50 + (1050 * 2 / 12) = 1050 + 175 = 1225 / 30 * 18 = \mathbf{734.94 \text{ €}}$$

periodo de baja

(base de cotización del mes anterior /30) \* 12

$$(1225 / 30) * 12 = \mathbf{490 \text{ €}}$$

$$\mathbf{\text{base cotización de contingencias comunes} = 734.94 + 490 = 1224.94 \text{ €}}$$

**bccc**

$$\mathbf{1225.0 \text{ €}}$$

se encuentra dentro de los mínimos y máximos para el grupo 4

### Calculo base de cotización por contingencias

profesionales. Periodo de alta

(Salario base + antigüedad + parte proporcional paga extra./30 ) + horas extras

$$1000+50+ 175 +0= \mathbf{1225 \text{ €}}$$

Periodo de baja

Se calcula de igual forma que la base reguladora. Por lo tanto

$$\frac{1325 - 100}{30} + \frac{600}{360}$$
$$42.50 * 12 = \mathbf{510 \text{ €}}$$

**base de cotización por contingencias profesionales = 1225 +510 = 1735€**

Se encuentra dentro de los topes mínimo y máximo para contingencias profesionales.

La base para desempleo formación profesional y FOGASA será la misma.

**El resto de la nomina se calcula en la forma estudiada.**

### **MATERNIDAD**

Consideraciones

#### **Requisitos**

- Estar en alta o situación asimilada al alta
- Tener cubierto un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al parto o fecha de decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

#### **Cuantía a cobrar**

El 100% de la base reguladora que se calcula dividiendo a base de cotización por contingencias comunes del trabajador del mes anterior al de inicio del descanso, por el número de días a que corresponde dicha cotización.

#### **Competencia**

Corresponde al Instituto Nacional de al Seguridad Social su abono, no cabiendo posibilidad de colaboración en su gestión por parte de las empresas.

### **Duración**

La duración máxima del subsidio es de:

- 16 semanas, por maternidad, ampliables por parto múltiple hasta 18. Se distribuirán a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, puede hacer uso el padre de estas seis semanas. También el padre podrá disfrutar de hasta cuatro de las últimas semanas de descanso, en el caso de que la madre haya ejercitado el derecho de opción del disfrute en favor del padre, cuando ambos trabajen, siempre que la incorporación al trabajo de la madre no suponga riesgo para su salud.
- En el caso de adopción o acogimiento se tendrá derecho a un permiso, a ejercitar por el padre o la madre, cuando ambos trabajen, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Su duración depende de la edad del hijo adoptado:
  - Si es menor de nueve meses: dieciséis semanas ininterrumpidas.
  - Si es menor de cinco años y mayor de nueve meses: seis semanas ininterrumpidas.

La beneficiaria deberá entregar el parte facultativo de descanso por maternidad a la empresa en el plazo de 5 días, la cual los remitirá al Instituto Nacional de la Seguridad Social en el plazo de 10 días.

### **INCAPACIDAD TEMPORAL EN UN TRABAJADOR A TIEMPO PARCIAL**

Cristina Gallego Ruano, viene prestando servicios a tiempo parcial en virtud de un contrato indefinido celebrado el día 12 de febrero de 2004 con una jornada anual de 569 horas anuales, el 31,16% de lo habitual, y con prestación de servicios todos los sábados y domingos.

La base de cotización por todas las contingencias desde el día 1 de enero de 2010

asciende a 219,64 euros mensuales.

El día 16 de marzo inicia un proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común, del que es alta el 27 de abril.

### Consideraciones

Número de horas anual 569: Días computables por cada año.

Base reguladora:  $569 \div 5 = 114$  días <sup>(1)</sup>

#### **(1) Real Decreto 1131/2002.**

**Art. 3.º Periodos de cotización.-**1. Para acreditar los periodos de cotización necesarios para causar derecho a

las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y maternidad, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. A tal fin, el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por cinco, equivalente diario del cómputo de mil ochocientas veintiséis horas anuales.

Cuando para poder causar la prestación de que se trate, excepto las pensiones de jubilación e incapacidad permanente a las cuales será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de este artículo, el período mínimo exigible deba estar comprendido dentro de un lapso de tiempo inmediatamente anterior al hecho causante, este lapso se incrementará en la misma proporción en que se reduzca la jornada efectivamente realizada respecto a la jornada habitual en la actividad correspondiente.

La fracción de día, en su caso, se asimilará a día completo.

#### **Real Decreto Legislativo 1/1994.**

##### **Disposición Adicional 7.- Normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial.1.**

La protección social derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se regirá por el principio de asimilación del trabajador a tiempo parcial al trabajador a tiempo completo y específicamente por las siguientes reglas:

##### **Segunda. Períodos de cotización.-**

a) Para acreditar los periodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y maternidad, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. A tal fin, el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por cinco, equivalente diario del cómputo de mil ochocientas veintiséis horas anuales.

El período de 5 años se amplía en la misma proporción a la que se reduzca la jornada

efectivamente realizada respecto a la jornada habitual <sup>(2)</sup>, por lo que el período de 5

años, 17 de marzo de 1999 a 16 de marzo de 2004, se ampliaría en 1.029 días.

**Real Decreto 1131/2002.**

**Art. 3.º Períodos de cotización.-**1. Para acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a

las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y maternidad, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia en días teóricos de cotización. A tal fin, el número de horas efectivamente trabajadas se dividirá por cinco, equivalente diario del cómputo de mil ochocientos veintiséis horas anuales.

Cuando para poder causar la prestación de que se trate, excepto las pensiones de jubilación e incapacidad permanente a las cuales será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de este artículo, el período mínimo exigible deba estar comprendido dentro de un lapso de tiempo inmediatamente anterior al hecho causante, este lapso se incrementará en la misma proporción en que se reduzca la jornada efectivamente realizada respecto a la jornada habitual en la actividad correspondiente.

La fracción de día, en su caso, se asimilará a día completo.

Número de días a tiempo parcial del 12 de febrero de 2000 a 16 de marzo de 2004:

1.494 días.

Reducción de jornada:  $100 - 31,16 = 68,84$

Número de días ampliables:  $1.494 \text{ días} \times 68,84 = 1.029 \text{ días}$

Por lo que el período en el que en su caso deberán estar comprendidos los 180 días es entre el 23 de mayo de 2002 y el 16 de marzo de 2010.

Base reguladora:  $(219,64 \times 3 \text{ euros}) \div 26 = 658,92 \div 26 = 25,34 \text{ euros}$  <sup>(3)</sup>

En la que 658,92 corresponde a las bases de cotización de los tres meses anteriores al inicio de la asistencia de incapacidad temporal y 26 los días a que se refiere la cotización en esos meses.

Cuantía: 60% de la base reguladora durante los días cuarto al vigésimo de la baja (19 de marzo a 4 de abril) y el 75% desde el 21 en adelante.

$25,34 \text{ euros} \times 60 \% = 15,20 \text{ euros}$

$25,34 \text{ euros} \times 75 \% = 19,01 \text{ euros}$

Recibirá: 15,20 euros diarios los sábados y domingos comprendidos entre el 19 de marzo

y el 4 de abril, (6 días).

$15,20 \text{ euros} \times 6 \text{ días} = 91,20 \text{ euros}$

y 19,01 euros los sábados y domingos comprendidos entre el 5 y el 27 de abril (6 días).

$19,01 \text{ euros} \times 6 \text{ días} = 114,06 \text{ euros}$

### **SALARIO EN ESPECIE**

Un trabajador con categoría de licenciado y por lo tanto grupo 1, y con 5 años de trabajo en la empresa y contrato indefinido, tiene derecho a percibir una retribución mensual de:

- Salario base: 1800 €
- Tiene derecho a percibir 3 pagas extraordinarias de valor salario base
- El contrato incluye:
  - o Disfrute de vivienda: valor catastral 22.400 €
  - o Uso gratuito de vehículo, coste 12000€
  - o Préstamo de 6100 € a un interés del 2 % anual, siendo el interés legal al  
4.25 %
- Retención IRPF del 10 %

Calcular su nomina del mes de

Marzo

### **BASE DE COTIZACIÓN**

#### **Devengos**

Salario base: 1800 €

Salario en especie: 398.10 €

**Total: 2198.10 €**

#### **Bases**

Contingencias comunes

Vivienda:  $10 \% \times 22.400$  (valor catastral) = 2.240 €

<p>Uso gratuito vehículo  <math>20 \% \times 12000 = 2.400 \text{ €}</math></p> <p>Préstamo. 6100 €  al 4.25 % = 259.25  al 2 % = 122 €  137.25 €</p> <p>Total = 4777,25 €</p> <p><math>4775.25 / 12 = 398.10 \text{ €}</math></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Salario base 1800 €

Salario en especie: 398.10 €

Prorrata paga extra:  $1800 \times 3 = 450$

---

12

Total: 2648.10 € = **2648 €**

No supera el límite máximo del grupo 1

Contingencias profesionales

2648.10 €

no supera el Tope máximo.

**Deducciones:**

Contingencias comunes :  **$2648. \times 4.7\% = 124.46 \text{ €}$**

Desempleo:  **$2648 \times 1.55\% = 41.05 \text{ €}$**

Formación profesional:  **$2648 \times 0.1\% = 2.65 \text{ €}$**

IRPF:  **$2198 \times 10\% = 324 \text{ €}$**

Ingresos IRPF salario en  
Especie :  **$(398.10 \times 10\% = 39.81 \text{ €})$**

Valor productos en especie: **398.10 €**

TOTAL A DEDUCIR(B) **890.26€**

**Total devengado**

$2198,10 \text{ €} - 890,26 = \mathbf{1307.84 \text{ €}}$